

competente de la Seguridad Social, le sea reconocido un grado de Invalidez superior a la calificación originariamente formulada.

2.3 Otras consideraciones

Todas las situaciones de Invalidez que se contemplen en esta Norma serán, documentadas de forma fehaciente y en los modelos establecidos.

Los impuestos que puedan originarse con y por acción de complementos o cantidades de pago único serán abonados por las partes de acuerdo con la Ley.

ANEXO 10

INFORMACION ECONOMICA

Fecha de entrega:

Periodo Enero/Marzo	- Mes de Junio
Periodo Enero/Junio	- Mes de Septiembre
Periodo Enero/Setiembre	- Mes de Diciembre
Periodo Enero/Diciembre	- Al día siguiente de la aprobación por la Junta General, de la Memoria, el Balance y Cuentas del Ejercicio.

INDICE DE CONTENIDO

1. COMENTARIOS

Un resumen general del Sector con los hechos más importantes acaecidos en el trimestre anterior, los que se están produciendo en el trimestre en que se presenta la información y las perspectivas para el siguiente trimestre, todo ello a nivel del:

- a) Empresa
- b) Nacional
- c) Internacional

2. COMPRAS

- 2.1 Detalle de las materias primas y productos recibidos, en toneladas métricas, y su comparación con igual periodo del año anterior.
- 2.2 Importe total de las compras efectuadas en el periodo y su comparación con la cifra presupuestada.

3. PRODUCCION

Materias primas procesadas y productos obtenidos, comparados con igual periodo del año anterior.

4. VENTAS

- 4.1 Cifras en toneladas métricas del total de productos vendidos, por mercados y su comparación con igual periodo del año anterior.
- 4.2 Ingresos obtenidos por ventas en el periodo y su comparación con los estimados en presupuestos.

5. INVERSIONES

- 5.1 Inversiones autorizadas durante el trimestre y sus importes respectivos.
- 5.2 Inversiones realizadas durante el trimestre y su comparación con los presupuestos autorizados.

6. PERSONAL

- 6.1 Evolución de la plantilla y porcentaje de horas perdidas sobre el total de horas teóricas.
- 6.2 Desglose de los gastos de personal y su comparación con los previstos en el presupuesto.

ANEXO 11

LIQUIDACION DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE LA JORNADA DE TURNO.

El tiempo de descanso devengado y no disfrutado, por realización de ciclos no tipificados en la normativa de la jornada de turno, ya sea por cambios de jornada, de ciclo, o cualquier otro motivo, se abonará de acuerdo con los siguientes premissas:

1.- PERIODO A LIQUIDAR

Se entenderá por periodo a liquidar cada uno de los doce meses naturales del año, iniciándose por tanto cada periodo el día 1 y finalizarse el último día de mes natural.

2.- METODO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACION

Se abonarán como horas extraordinarias todas aquellas que excedan del número de horas teóricas que le correspondiere realizar a cada trabajador en el mes a liquidar.

- Si en el ciclo previsto para un trabajador se intercalaran uno o varios días de descanso no consecutivos, motivados por acentos de turnos o situaciones especiales de similar naturaleza, estos se contabilizarán, a efectos del número de horas a realizar, como si de hecho se hubieran trabajado.

- Las horas correspondientes a las jornadas de trabajo realizadas para cubrir vacaciones de un compañero, se sumarán a las horas teóricas que correspondiere realizar ese mes, computándose el total a todos los efectos como las horas teóricas correspondientes a dicho periodo mensual.

Si en el grupo se produjera una baja por absentismo, el cálculo de las horas teóricas se realizara como si el ausente estuviera de alta.

Ejemplo:

Un trabajador ha realizado en el mes de Abril un total de 224 horas. Por su ciclo le correspondiere trabajar 144 horas y por cubrir 6 días de vacaciones de un compañero 48 horas.

El número de horas extraordinarias a cobrar será el siguiente:

Horas teóricas del mes	Horas por vacaciones	Total horas teóricas
144	48	192
Horas realizadas	Total horas teóricas	Horas extraordinarias
224	192	32

- El exceso de horas sobre la jornada correspondiente a cada día, así como el trabajo en día de descanso, se abonará como extraordinario.

- Si se diera la circunstancia, de que por abonar como extraordinarias las horas que se deben cubrir por vacaciones de otro miembro del equipo, y por tanto no poderse realizar las 1.736 horas de jornada anual pactada, la diferencia de horas hasta completar dicha jornada anual, se empleará cuando la Empresa lo determine, en Formación o cualquier otro trabajo propio de su categoría y grupo profesional.

- En ningún caso, se abonarán más de una vez las mismas horas extraordinarias, ni por el mismo concepto, ni por conceptos distintos.

3.- REVISION DE LA NORMA

Las partes se comprometen a examinar las incidencias observadas en la aplicación de esta Norma, pudiéndose acordar, antes del 1 de Enero de 1990, aquellas modificaciones que se consideren oportunas para el perfeccionamiento de la misma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30203 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 1.444/1985 y 1.454/1985, promovidos por «Rolls Royce Limited y Rolls Royce Motors Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1984 y 24 de octubre de 1985.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.444/1985 y 1.454/1985, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rolls Royce Limited y Rolls Royce Motors Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1984 y 24 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1988, por la citada

Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de las Entidades "Rolls Royce Limited y Rolls Royce Motors Limited", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1984, y contra las Resoluciones de dicho Organismo, de 24 de octubre de 1985, desestimatorias de los recursos de reposición contra la anterior, por la que se acordó el registro de la marca número 1.032.772, "Gin Rolls" (gráfica), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, dejándolas sin efecto y revocando la concesión de dicha marca: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30204 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hace pública la concesión del premio al mejor diseño y construcción de un prototipo de generador por control remoto de núcleos heliogenos.

Reunido el Tribunal calificador del premio para el mejor diseño y construcción de un prototipo de generador por control remoto de núcleos heliogenos, el día 29 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo establecido en las bases de su convocatoria, por Resolución de 10 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), acuerda:

Conceder el premio de 10.000.000 de pesetas a la Empresa «Informes y Proyectos, Sociedad Anónima» (INYPISA).

Lo que se hace público para general conocimiento, vistas las actas remitidas por el Presidente del Tribunal calificador.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30205 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos para la obtención del título de licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

Por Resolución de fecha 22 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 25), este Centro Directivo publicó las listas provisionales de admitidos y excluidos para la obtención del título y licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea. Una vez finalizado el plazo establecido en el apartado primero de la citada Resolución,

Esta Dirección General en uso de sus atribuciones acuerda:

Primero.—Declarar excluidos definitivos a las citadas pruebas los aspirantes relacionados en el anexo.

Segundo.—Publicar las relaciones de aspirantes admitidos en los locales de los Servicios Centrales de la Dirección General de Aviación Civil de Madrid. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—El Director general, Carlos Martín Plasencia.

ANEXO

Relación definitiva de excluidos a las pruebas para la obtención del título de Transporte de Línea Aérea

Apellidos y nombre	Documentación ausente
Alfonso Aguirán, Alfonso	1-2-3
Alonso Monreal, Juan José	3
Alvarez Cascos Paredes, Ernesto	3
Antón Fuentes, Ramón José	2-3
Aragón García, Gonzalo	4
Arconada Lasso, Javier	3
Bianqui Rebagliato, Enrique	4
Bolullo Gabarrón, Juan Carlos	3
Cabezas López, Gerardo	3
Castillo Bretón, Pablo José	3
Cirre Ayuso, Francisco José	3
Dios Pérez, José Enrique	2-3
Espinel Cid, Angel Patrocino	3
Fandiño García, Antonio	3
Fernández Pérez, Rogelio Julián	3
Fernández Rodríguez, Carlos	4
Ferrer Hurtado, Emilio	3
Ferrer Vives, Jaime	3
García, Antonio	1-2-3
García Jiménez, Jesús Manuel	3
García Legaspi, José	4
García López Bustamante, José María	1-3
García Martínez, José	4
García Nieto, Fernando Laureano	3
Gómez Tabera, María Amparo	3
González de Castejón, Castro Pablo	3
González Pan, Francisco Javier	3
Guibert Vara del Rey, Alfredo	2-3
Gutierrez Cuevas, José Antonio	4
Hernández García, Antonio	4
Hernández González, Angel	3
Ibáñez Fernández, Fernando José	4
Iglesias López, Jorge	1-2-3
Insausti Romero, Antero	1-2-3
Jorge Perlado, José	3
López Navarro, Pedro	4
Lledo Marsell, Enrique Teodoro	3
López Sagues, Alejandro	3
Mairata Amengual, Jorge Juan	3
Maldonado Recuero, Juan Carlos	3
Manzanas Sevilla, José Luis	3
Martínez Gónez, José Antonio	3
Martínez Sáez, José Javier	3
Méndez Llorens, Carlos	3
Merino Cilla, Leandro Javier	4
Montalva Palau, Rafael	2-3
Mosquera Flores, Alberto	4
Muñoz del Castillo, José Luis	3
Muñoz Pérez del Río, Ramiro Nicolás	3
Nicolás Santana, José Miguel	3
Ortas Beato, Antonio	3
Ortega Martínez, Luis Angel	3
Palencia Delgado, Rafael	3
Paz Jiménez, Carlos	2-3
Paña Vallino, José Luis	4
Pérez Carreño, Mariano	3
Pérez Jiménez, Juan José	4
Pérez Riveiro, Luis Julián	4
Pérez Janariz, Alfredo	4
Pompa Regueira, Carlos	3
Pujals Peña, Miguel	3
Rajo Ramos, José Luis	3
Roncero Monsalve, Jugo	3
Rosel Merino, José María	3
Ruiz Mesa, Antonio	2-3
Saboya Ibáñez, Angel	3
Saínas Pérez, Hugo	1-2-3
Sánchez Cabrera, Jorge	3
Sancho Torrubia, Carlos	3
Serrano Enriquez, Rafael	3
Simon Solano, Manuel	2-3
Sitjar de Togores Calvo, Francisco José	3
Tradacete Cocera, José Luis	3
Valverde Aznar, Francisco Javier	4

Documentación ausente:

1. Documento nacional de identidad.
2. Licencia en vigor.
3. Certificado de horas.
4. Fuera de plazo.